

En todo caso, será necesario que el Centro disponga de una plantilla reconocida presupuestariamente.

Centros propiedad de los Ayuntamientos y otras Administraciones: Se mantendrá por la Administración que proceda, siempre que su ubicación y características, estén de acuerdo con la planificación y territorialización sanitaria de la Consejería de Sanidad.

Las deficiencias estructurales advertidas en los Centros de Salud, en el período de garantía, correrán a cargo de la institución propietaria del inmueble. Se entenderá por mantenimiento el pago de todos los gastos comprendidos en el capítulo II de los Presupuestos.

Personal de los equipos de atención primaria

7. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INSALUD establecerán de acuerdo con la delimitación del Decreto 62/1986, los recursos humanos necesarios en cada zona básica, especificando el número de profesionales y su carácter funcional, estatutario o laboral, comprometiéndose a cubrir estos puestos por los procedimientos legales establecidos.

8. En concordancia con el Real Decreto 137/1984, la Comunidad Autónoma notificará al INSALUD las integraciones que se produzcan, de acuerdo con las plantillas fijadas y recogida en los anexos que acuerdan anualmente ambas Administraciones.

Se considera constituido el equipo, cuando la plantilla de personal esté cubierta en su totalidad, de forma propietaria o interina.

9. Los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria serán nombrados por la Dirección Provincial del INSALUD y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la Comisión Mixta que se establece en el punto 14 de este acuerdo.

10. A medida que las necesidades lo demanden, la Comunidad Autónoma acordará la integración en los Equipos de Atención Primaria de los Farmacéuticos y Veterinarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad, los cuales realizarán sus funciones profesionales respectivas en los Equipos de Atención Primaria y en los Centros de Salud, con independencia de la titularidad patrimonial de los mismos.

Programas de salud

11. Los Equipos de Atención Primaria deberán desarrollar los Programas de Salud que de forma general, o ante situaciones peculiares sean establecidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INSALUD conjuntamente. Los Equipos de Atención Primaria podrán proponer programas para su acreditación a ambas Administraciones.

Será preceptiva la acreditación de todos los programas que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

12. Ambas Administraciones deberán prestar su apoyo administrativo y técnico, así como sus recursos, a los programas acreditados.

Formación continuada

13. El desarrollo de los Programas de Formación Continuada e Investigación en Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Dirección Provincial del INSALUD. La elaboración de los Programas de Formación Continuada e Investigación será realizada por la Comisión Mixta contemplada en el punto 14 de este acuerdo.

En el anexo que anualmente se fije para el desarrollo del acuerdo, se tendrá en cuenta la aportación de cada Administración y las actividades de que se responsabilicen.

Cláusulas finales

14. El seguimiento de estos acuerdos será realizado por una Comisión Mixta que estará formada por tres miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente en el plazo de treinta días a partir de la firma de este acuerdo.

Esta Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año, levantando acta de cada reunión. Para el desarrollo práctico y seguimiento de los asuntos, se designará entre sus miembros un Coordinador técnico cuyo nombramiento será revocable en todo momento por dicha Comisión.

15. Este acuerdo tendrá vigencia de un año, prorrogable por años sucesivos automáticamente, si no se denuncia el mismo por cualquiera de las partes con la antelación de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

16. Si por causas justificadas o circunstancias imprevisibles no pudieran cumplirse los acuerdos de los anexos correspondientes, ambas Administraciones deberán comunicarlo con la antelación suficiente, modificando los anexos, en la forma que conjuntamente se acuerde.

17. Los compromisos referentes a infraestructura, personal, programas y formación continuada que en el punto 3 se señalan, deben suscribirse antes del 30 de abril de cada año para el siguiente, excepcionalmente para 1989 deberán ser suscritos antes del 31 de enero de dicho año.

El Presidente Ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.-El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

1688

ORDEN de 9 de enero de 1989 por la que se otorga a «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Valencia.

Don José Pérez Sánchez, en nombre y representación de la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Valencia.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, Este Ministerio a dispuesto:

Primero.—Otorgar a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valencia, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 13); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 28 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 271, del 30).

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 00° 22' 40" W y 39° 25' 50" N.

Emplazamiento: Partida de Castañer. Sedavi.

Cota: 3 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 97,7 Mhz.

Potencia radiada aparente: 5 Kw.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 58 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 61 metros.

Ganancia máxima: 3 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 29 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

1689

ORDEN de 20 de enero de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Bicentenario de la Revolución Francesa».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la puesta en circulación de una emisión de sellos para conmemorar los doscientos años de la Revolución Francesa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de Correos con la denominación «Bicentenario de la Revolución Francesa», que responderá a las características siguientes.

Art. 2.º Se conmemoran los doscientos años de uno de los acontecimientos más importantes de la historia política francesa y europea: La toma de La Bastilla (14 de julio de 1789), y la aprobación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (agosto 1789).

Estos dos hechos marcan el inicio de la Revolución y el nacimiento de la Francia actual.

El valor será de 45 pesetas; en el sello se reproduce la bandera tricolor y un cuadrado como símbolo de la razón. Se incluye también el logotipo diseñado por Folon para la conmemoración de esta efeméride.

El procedimiento de estampación, huecograbado policolor, en papel estucado, engomado y fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño 33,2 x 49,8 milímetros (vertical).

La tirada será de 4.500.000 efectos, en pliegos de 60 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 24 de enero de 1989.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993; no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrará en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 20 de enero de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1690 *ORDEN de 4 de enero de 1989 por la que se convocan ayudas a grupos jóvenes para montajes teatrales y danza.*

Ilmo. Sres.: Con objeto de favorecer la promoción de grupos de jóvenes, ayudándoles a la realización de montajes teatrales y de danza y posibilitar su posterior estreno en una Muestra, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud, y teniendo en cuenta el acuerdo previo del mismo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios de Juventud en las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca un máximo de ocho ayudas a grupos de jóvenes para montajes teatrales y danza.

Segundo.-La cuantía de las ayudas y condiciones generales para su concesión, serán las que figuran en las bases anexas a esta Orden.

Tercero.-Se faculta al Instituto de la Juventud para adoptar las medidas oportunas que faciliten el desarrollo de la actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1989.

FERNANDEZ SANZ

Ilma. Sra. Subsecretaria e Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO QUE SE CITA

BASES

Primera.-Podrán solicitar estas ayudas grupos de jóvenes españoles cuyos componentes no superen la edad de treinta años al 31 de diciembre de 1989, excluidos el equipo técnico y dirección, que presenten proyectos de montaje de obras que se ajusten a lo dispuesto en la base siguiente.

Segunda.-Indistintamente, podrán ser objeto de montaje:

a) Obras de autores vivos españoles o creaciones colectivas de los propios grupos, que no hayan sido estrenadas.

b) Obra ganadora del Concurso de Textos Teatrales «Marqués de Bradomín», para jóvenes autores, 1988, cuyo texto podrá solicitarse al Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), o a los Servicios de Juventud de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Tercera.-1. Para solicitar estas ayudas se deberá cumplimentar el boletín que figura al final de estas bases, el cual se presentará o enviará, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, dentro de los plazos que fijan los mismos, los cuales no sobrepasarán la fecha de 1 de abril.

A dicho boletín deberá acompañarse la documentación relativa a los siguientes puntos:

a) Texto de la obra. En el caso de creación colectiva aún no escrita, se habrá de detallar el tema de la misma y método de trabajo a seguir.

b) Análisis y exposición de las razones que han llevado a la elección de la obra propuesta.

c) Exposición de propuesta espacial, a ser posible con dibujos y bocetos del decorado y figurines.

d) Memoria de las actividades teatrales, si las hubiere, así como la trayectoria seguida hasta el momento de su elaboración.

e) Otros aspectos que se consideren de interés no recogidos en los puntos anteriores (vídeo de montajes de obras realizadas anteriormente, etc.)

2. Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas enviarán la documentación de todos los grupos inscritos al Instituto de la Juventud, antes del 15 de abril de 1989, y según estimen, acompañarán calificación de los mismos, estableciendo las prioridades pertinentes.

Cuarta.-Un Jurado nombrado por el Instituto de la Juventud con la colaboración del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), del Ministerio de Cultura, analizará y estudiará los proyectos, seleccionando un máximo de ocho montajes, y su fallo será inapelable.

La selección de estas obras se hará con estrictos criterios técnicos de actualidades y contemporaneidad del tema tratado y valorando sobremanera la imaginación y creatividad arriesgada.

En el caso que el Jurado declare desierta la adjudicación del montaje de la obra premiada en el concurso de textos teatrales «Marqués de Bradomín», para jóvenes autores, 1988, el Instituto de la Juventud efectuará de modo directo el encargo referido al montaje y escenificación de dicha obra.

Quinta.-El Instituto de la Juventud concederá una ayuda para montaje de 1.000.000 de pesetas a cada uno de los grupos seleccionados, a los que se refiere el apartado a) de la base segunda.

El grupo que efectúe el montaje del premio «Marqués de Bradomín», percibirá una ayuda económica de 2.000.000 de pesetas.

Sexta.-Cada una de las ayudas concedidas se hará efectiva de la siguiente manera:

a) El 70 por 100 de su importe al ser seleccionada la obra.

b) El 30 por 100 restante al efectuarse el estreno.

Séptima.-Una vez concedidas las ayudas, se realizará un seguimiento de los ensayos y montajes por técnicos designados por el Instituto de la Juventud, al objeto de propiciar sus estrenos en una «Muestra de Teatro Joven».

Octava.-La «Muestra de Teatro Joven» se celebrará en la ciudad que se designe durante la primera quincena del mes de octubre, estrenándose los montajes que han recibido ayudas, pudiéndose, no obstante, rechazar aquellos que a juicio de los técnicos responsables del seguimiento de ensayos y montajes, no reúnan las condiciones de calidad exigibles, de acuerdo con el proyecto presentado.

Asimismo, participarán grupos extranjeros invitados especialmente en virtud de los acuerdos de intercambios internacionales suscritos por el Instituto de la Juventud con otros países.

Novena.-Todos los gastos producidos por el traslado, alojamiento y manutención de los grupos seleccionados para participar en la Muestra correrán por cuenta del Instituto de la Juventud.

Décima.-La inscripción en esta actividad supone la total aceptación de las bases.